

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

EL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la resolución No.2233 del 07 de junio del 2024, el decreto 1069 del 2015, la ley 1437 de 2011 y en especial las conferidas por el artículo 115 de la ley 2220 del 2022.

CONSIDERANDO

Que, conforme con el artículo 116, y los principios de celeridad, economía, contemplados en el artículo 209, de la Constitución política de Colombia, el congreso de la república mediante la ley 2220 del 2022, expidió el Estatuto de Conciliación, y dispuso los lineamientos para la conformación de los comités de conciliación de las entidades públicas.

Que, el artículo 146 del Estatuto de conciliación derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que, en el numeral 11 del artículo 120 de la enunciada ley, establece como función del comité de conciliación y defensa judicial, dictar su propio reglamento.

Que, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, mediante la resolución No. 00617 del 31 de agosto del 2015, derogó la resolución No. 0033 del 31 de enero del 2001, y expidió el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

Que, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, mediante la resolución No. 00536 del 24 de agosto del 2016, modificó la resolución No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y suprimió algunas disposiciones del comité de conciliación y defensa judicial.

Que, mediante acta No. 12 de la sesión del 19 de junio del 2024, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobaron el reglamento interno del comité, contenido en el presente acto administrativo en consecuencia, se derogan las resoluciones No. 00536 del 24 de agosto del 2016, y No. 00617 del 31 de agosto del 2015, con el fin de regular el funcionamiento de esta instancia administrativa, acorde con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

En mérito de expuesto,

RESUELVE:**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: naturaleza jurídica. Que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.2., del decreto 1069 del 2015 y el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, establecen:

"Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité."

ARTÍCULO TERCERO: principios. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA se regirá por los principios contenidos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, y en ese sentido estará obligado a tramitar todos los asuntos puestos a su estudio bajo los principios de: *"igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

ARTÍCULO CUARTO: funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022, y las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO

00257

DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

3. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las funcionarias y/o funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales, donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan o puedan ocasionar el daño antijurídico.
4. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
5. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. Para tal efecto, se deberán integrar los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos con el objeto de prevenir o mitigar la ocurrencia, tomando como insumo los siguientes:
 1. El índice de condenas.
 2. Los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado.
 3. Las deficiencias en las actuaciones administrativas
 4. Las deficiencias de las actuaciones procesales.
8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, que conforme con lo establecido por Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.
9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada. La decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá soportarse en un estudio suficiente y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado, que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI. Además, deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.
10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para escuchar sus opiniones en relación

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia. De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

- 11.** Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

- 12.** Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Deberá soportarse en un estudio suficiente, y deberá tenerse en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado, que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes al ejercicio del medio control de repetición, se efectuarán acorde con los expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pues son de obligatorio cumplimiento.

El estudio deberá realizarse por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en un término máximo de cuatro (4) meses después del último pago realizado por la entidad.

Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, tendrá un término de dos (2) meses para interponer la demanda, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

- 13.** Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 14.** Designar al funcionario público que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, el cual debe ser un profesional del Derecho y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
- 15.** Dictar su propio reglamento, el cual debe ser actualizado de conformidad con la normatividad vigente.
- 16.** Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

17. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 143 de la ley 2220 del 2022.

18. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.

19. Garantizar que los apoderados de la entidad se inscriban en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento y que participen en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

20. Las demás funciones que establezca la ley o su reglamentación.

CAPITULO II**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ**

ARTÍCULO QUINTO: integrantes. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA estará integrado por:

Integrantes permanentes con voz y voto:

1. El (la) director (a) General o su delegado en calidad de representante legal y ordenador del gasto del Fondo Rotatorio de la Policía.
2. El (la) subdirector (a) Operativo (a).
3. El (la) subdirector (a) Administrativo (a), como funcionario de confianza
4. El (la) jefe Oficina Asesora Jurídica.
5. El (la) jefe de la Oficina Asesora de Planeación, como funcionario de confianza.

Integrantes permanentes con voz, pero sin voto:

1. El secretario(a) técnico(a) del Comité.
2. El jefe(a) de la Oficina de Control Interno, quien participará en calidad de observador en las sesiones del Comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

3. El abogado(a) designado(a) para elaborar la ficha, quien la presentará ante el Comité.

PARÁGRAFO 1: el comité de conciliación y defensa judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA queda facultado para invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien asistirá con derecho a voz y voto en los términos del parágrafo 2 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO 2: serán invitados ocasionales los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar y que se considere pertinente su asistencia, la invitación se efectuara por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO 3: La participación de los integrantes será indelegable, salvo para el Director General de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: si se admite la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum decisorio, el (la) Director(a) General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA o quien éste delegue, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad del nivel directivo, para que integre ad-hoc el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en ninguno caso un miembro permanente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá tener mas de un voto en la decisión del caso, si un miembro con voz y voto se encuentra desarrollando dos cargos en el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, solo podrá ejercer un voto en la sesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO

00257

DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

CAPITULO III**SESIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO OCTAVO: sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal, que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Las sesiones se realizarán en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: en el evento en que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, no pueda sesionar por alguna razón no menos de dos (2) veces al mes, tendrá que dejar constancia del motivo por el cual no se logró sesionar durante la vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria, realizada por la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO DECIMO: suspensión de la sesión. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado al Comité.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia de la respectiva acta o certificación en la que conste la decisión adaptada.

La Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces, designará un apoderado quien se encargará de presentar el caso al comité, exponiendo en forma detallada y suficiente para efectuar una recomendación no vinculante.

En caso de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias, todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

En tales efectos, se aportará al proceso judicial o extrajudicial, constancia secretarial en la que conste la decisión adoptada por los integrantes del comité de Conciliación y Defensa Judicial.

PARÁGRAFO: de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1712 del 2014, la información con carácter de reserva, solo estará amparada por un período máximo de quince (15) años.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: convocatoria. Las sesiones ordinarias, serán convocadas por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien procederá a convocar de manera virtual a los correos institucionales a los integrantes permanentes y ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo de manera previa y por escrito a la secretaria técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la secretaria técnica dejará constancia de la asistencia del miembro o invitado(a), indicando la justificación presentada.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: quórum deliberatorio y decisorio. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, sesionará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto, en esta circunstancia las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado de algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley.

En caso de empate, el asunto se someterá a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaria técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se realice para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la secretaría técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la secretaría técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: decisiones. Las decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, o en dentro del término lo estipulado por el mismo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes, como miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría, deberán expresar las razones que motivan su desistimiento, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a la sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración y la exposición del apoderado judicial.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPITULO IV**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario público de la entidad, profesional en derecho quien conforme al artículo 121 de la ley 2220 del 2022, tendrá las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Difundir ampliamente las políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.
9. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
10. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
11. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
12. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
13. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

RESOLUCIÓN NÚMERO

00257

DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

CAPITULO V**ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO DEL COMITÉ**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Las actas del Comité deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentación y demás soportes documentales presentados para el estudio de los integrantes del comité en cada sesión, se conservarán como anexos del acta, en el archivo físico y digital de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por los integrantes del comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como el número del acta de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa, las actas deberán resguardarse en el archivo físico y digital de la entidad.

CAPITULO VI**INFORMES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: informe de gestión y ejecución de las decisiones del comité. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3º del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: publicación de los informes. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO: previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00257 DEL 26 JUN 2024

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y se derogan las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016."

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: comunicación. La presente resolución se comunicará al interior de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 00617 del 31 de agosto del 2015, y No. 00536 del 24 de agosto del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 JUN 2024

Teniente coronel **EDWIN JAIRÓ ARÉVALO PARRA**
Encargado de las Funciones de la Dirección General de la Entidad
Descentralizada Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abg. Angie Vanessa Rodríguez Castro - Secretaria técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial FORPO.
Revisó y aprobó: Capitán José Alfredo Rodríguez Durán - Jefe Oficina Asesora Jurídica - FORPO.
Aprobó: Capitán Diana Mireya Sandoval Delgado - Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
Aprobó: Lilliana Andrea Bustamante Riaño - Jefe Oficina Asesora de Planeación (E).